

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garro é hijos Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

Fascios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. R. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

**MINAS.**

**DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Máximo Alonso de Prado, vecino de Leon, residente en id., calle de la Revilla, número 2, de edad de 43 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de Mayo á las doce y media y diez minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Porrosa*, sita en término de Matallana de Vegacervera, del pueblo de id., Ayuntamiento del mismo, parage llamado Vallina de la Sniguera, y lida por todos aires con terreno conegil; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el principio de una galería antigua que sirvió de labor legal á la mina *Colorada*, desde cuyo punto se medirán en direccion 45° 80 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion 225° 420 metros para su ancho fijándose la 2.ª estaca; en direccion 315° 100 metros y en la opuesta 135° 500 metros para su largo y levantándose perpendicularmente al extremo de dichas líneas, quedará cerrado el perimetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposi-

ciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 28 de Mayo de 1877.—*Ricardo Puente y Brañas.*

**COMISION PROVINCIAL.**

**QUINTAS.**

CIRCULAR.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al publicar en el BOLETIN OFICIAL número 145, la circular relativa al próximo llamamiento, se inserta de nuevo con las rectificaciones correspondientes.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 107 de la ley de 30 de Enero de 1858 y 8.ª de la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, el día 14 del corriente y hora de las seis de la mañana, dará principio el ingreso en Caja del contingente señalado á la provincia para el presente reemplazo por el orden que indica el estado que se acompaña y con estricta sujecion á las prescripciones contenidas en el artículo 110 de la ley citada. A este efecto, los Ayuntamientos donde no hubiere sido posible llenar el cupo con los jóvenes sorteados en este año y declarar igual número de suplentes, procederán sin demora á verificarlo, para que en el día que les correspondan puedan presentarse, previas las notificaciones á que se refiere el artículo 102, en relacion con el 72 de la ley de reemplazos y la entrega de los sorteos prefijados en el 104, en la capital de la provincia á cargo del comisionado elegido por la corporacion municipal, quien no debe tener interés alguno en el reemplazo, segun se estatuye en el art. 103.

Sujetos al servicio militar lo mismo los excedentes del cupo que los sorteos de talla que midiendo un metro 500 milímetros no hayan llegado á la de uno 540, señalada para servir en activo, además de los soldados y suplentes de cada distrito, es de absoluta necesidad la presentacion de los restantes que fueron sorteados en 4 de Marzo último, con el objeto de que puedan ser filiados por la Comision

provincial, á los efectos establecidos en el art. 10 de la Real orden de 21 de Mayo, inserta en el Boletín de 25 del mismo, regresando despues á sus casas hasta tanto que el Gobierno de termine utilizar sus servicios, conforme á lo prescrito en los artículos 5.ª y 8.ª de la ley de 10 de Enero. Quedan, sin embargo, dispensados de comparecer en la capital los exentos no reclamados en el tiempo y forma á que se refiere el art. 100 de la ley del 56, y los que no lleguen á la talla de un metro 500 milímetros, si tampoco fueron reclamados.

En los pueblos donde con los mozos de este llamamiento no pueda completarse el número de soldados y suplentes que en el repartimiento les han correspondido, es de necesidad la presentacion de los excedentes de los dos reemplazos de 1875 que hayan sido declarados soldados ó suplentes para el actual.

Siendo indispensable para utilizar el beneficio de la reduccion, que los que la pidan acrediten que siguen ó han terminado una carrera ó ejercen una profesion ú oficio, conforme al art. 17 de la ley de 10 de Enero, los que se encuentren en el primer caso podran presentar, la certification expedida por el Jefe del Establecimiento ó Escuela respectiva, al objeto de demostrar que se hallan matriculados ó que han terminado la carrera, exhibiendo los siguientes certificationes de la contribucion de subsidio, si se hallan al frente de algun establecimiento industrial, declaracion jurada ante el Alcalde del dueño ó maestro si son dependientes ó aprendices, y el informe en pleno del Ayuntamiento, á los que quierin redimir se dedican á las fincas de la agricultura, respondiendo los comisionados de la identidad de las personas que presenten dichos documentos.

Limitada la sustitucion á los casos taxativamente prefijados en el art. 16 de la ley preficha, los que la soliciten cuando se trate de parientes dentro del cuarto grado civil que no sean licenciados del ejército, además de acompañar á las solicitudes los documentos prescritos en el art. 141 y 143 de la ley de 30 de Enero del 56, necesitan presentar las partidas de bautismo de sus padres, de las que se podrá deducir si reúnen el parentesco en dicho artículo prefijado.

El licenciado del ejército que quiera sustituir á un pariente, quinto del

actual reemplazo, acreditará, mediante su fé de bautismo legalizada y su licencia absoluta, sin mala nota, que no pasa de la edad de 23 años, se halla apto para el servicio militar y reúne la circunstancia de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad.

El cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, puede tener lugar entre los soldados del actual reemplazo y los de llamamientos anteriores que se encuentren en dicho caso, precisando los primeros la justificacion de los requisitos establecidos en el art. 141 de la ley de 30 de Enero de 1858; y los segundos estos mismos particulares y testimonio del pase ó licencia que justifique su situacion, cuyo documento, despues de comprobado con el original, se devolverá al interesado.

Tales son las principales reglas á que deben atenerse los Ayuntamientos sobre el particular, cuidando de observar fielmente las que se tienen publicadas respecto á la instruccion de expedientes legales, extracto de los mismos, sin cuyo requisito no se admitiran, filiaciones, tallas y testimonios, documentos todos que entregados en el papel correspondiente, serán entregados en la Secretaria de la Diputacion con veinticuatro horas de anterioridad al dia señalado para el ingreso en Caja, bajo la responsabilidad personal del comisionado.

Por último, como quiera que en varios Ayuntamientos, contra lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 20 de Mayo de 1874, se han declarado exentos por defectos fisicos lo mismo á algunos mozos de este llamamiento que de los anteriores, es preciso que unos y otros no olviden la obligacion que tienen de presentarse en la Caja de quintos á ser reconocidos, aun cuando el defecto sea público y notorio y convegan todos los interesados en la exencion, sujetándose los excedentes del segundo y primer llamamientos de 1875, á lo manifestado en esta misma circular; es decir, que solo deben comparecer cuando sean necesarios para cubrir el cupo ó como suplentes.

Leon 2 de Junio de 1877.—El Vicepresidente. *Ricardo Mora Varona.*—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, *Domingo Diaz Caneja.*

Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1877 Á 1878.

Se publica el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia que ha correspondido á esta provincia para el próximo año económico de 1877 á 1878, y se hacen prevenciones que deben tener en cuenta las Juntas municipales y periciales para la formacion de los repartos individuales que han de presentar en esta Administracion económica.

Aprobado por la Exema. Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1877 á 1878, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán sin levantar mano á distribuir entre los contribuyentes de sus respectivos distritos municipales, el cupo que se les señala, para lo cual tendrán á la vista las prevenciones que se hacen al final del siguiente

REPARTIMIENTO formado por la Administracion económica de esta provincia y aprobado por la Exema. Diputacion de la misma, de las 3.144.710 pesetas, que con arreglo á la Real orden fecha 19 de Abril último y orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la propia fecha, debe satisfacer por cupo de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia en el año de 1877 á 1878.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Richza	Cupo	Por el	TOTAL
	imponible considerado á cada Ayuntamiento.	de contribucion para el Tesoro el 20,00 por 100.	por 100 para cubrir las partidas facultadas.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acededo . . . . .	24.900	5.228		5.228
Algadefe . . . . .	58.720	11.906		11.906
Alja de los Melones . . . . .	105.330	22.110		22.110
Almanza . . . . .	34.058	7.150		7.150
Ardon . . . . .	106.157	22.282		22.282
Armunia . . . . .	39.125	8.214		8.214
Astorga . . . . .	117.930	24.755		24.755
Audanzas . . . . .	71.371	14.981		14.981
Benavides . . . . .	105.276	22.728		22.728
Bercianos del Páramo . . . . .	43.852	9.103		9.103
Bercianos del Camino . . . . .	28.025	6.009		6.009
Boca de Huérgano . . . . .	50.760	10.656		10.656
Boñar . . . . .	107.165	22.495		22.495
Buroa . . . . .	44.218	9.282		9.282
Bustillo del Páramo . . . . .	60.558	12.713		12.713
Cabrerres del Río . . . . .	73.350	15.397		15.397
Cabrillanes . . . . .	68.405	14.359		14.359
Calzada . . . . .	51.025	10.711		10.711
Campazas . . . . .	41.180	8.645		8.645
Campo de Villavidel . . . . .	38.800	8.103		8.103
Campo de la Lomba . . . . .	32.275	6.775		6.775
Canlejas . . . . .	20.255	4.251		4.251
Cármenes . . . . .	50.800	10.664		10.664
Carrizo . . . . .	55.562	14.390		14.390
Carrocera . . . . .	32.720	6.858		6.858
Castrotierra . . . . .	23.431	4.919		4.919
Castilfalé . . . . .	47.370	9.943		9.943
Castrillo de los Polvazares . . . . .	32.340	6.789		6.789
Castrocalbon . . . . .	60.450	12.690		12.690
Castrocontrigo . . . . .	79.237	16.632		16.632
Castrofuerte . . . . .	41.722	8.758		8.758
Castromudarra . . . . .	14.877	3.124		3.124
Castrillo de la Valduerna . . . . .	28.575	5.579		5.579
Cea . . . . .	59.213	12.430		12.430
Cebanico . . . . .	52.545	11.030		11.030
Cebrones del Río . . . . .	03.013	13.353		13.353
Cimanes del Tejar . . . . .	47.593	9.978		9.978
Cimanes de la Vega . . . . .	72.031	15.120		15.120
Cistierna . . . . .	86.703	18.200		18.200
Chozas de Abajo . . . . .	100.740	21.146		21.146
Corvillo de los Oteros . . . . .	69.995	14.886		14.886
Cubillas de Rueda . . . . .	97.873	20.544		20.544
Cubillas de los Oteros . . . . .	46.220	9.703		9.703
Cuadros . . . . .	66.802	14.023		14.023
Destriana . . . . .	76.338	16.024		16.024
Escobar . . . . .	33.722	7.079		7.079
El Burgo . . . . .	74.171	15.570		15.570
Fresno de la Vega . . . . .	67.074	14.269		14.269
Fuentes de Carbajal . . . . .	33.405	7.024		7.024
Golleguillos . . . . .	110.268	23.147		23.147
Garrafe . . . . .	102.410	21.497		21.497

Gordocillo . . . . .	43.125	9.052	9.052
Gordaliza del Pino . . . . .	230.802	6.466	6.466
Gusendos . . . . .	95.000	13.645	13.645
Gradefos . . . . .	255.161	53.560	53.560
Grajal de Campos . . . . .	102.867	21.593	21.593
Hospital de Orrigo . . . . .	54.025	11.340	11.340
Izagre . . . . .	02.878	13.200	13.200
Joarilla . . . . .	07.610	14.193	14.193
Joara . . . . .	54.465	11.434	11.434
Leon . . . . .	454.282	95.355	95.355
La Bañeza . . . . .	123.950	26.019	26.019
La Ercina . . . . .	70.210	14.739	14.739
Laguna de Negrillos . . . . .	84.757	18.632	18.632
Laguna Dalga . . . . .	46.300	9.720	9.720
La Majúa . . . . .	93.275	19.580	19.580
Láncara . . . . .	61.750	12.963	12.963
La Robla . . . . .	04.542	19.846	19.846
Las Omañas . . . . .	46.820	9.829	9.829
La Vecilla . . . . .	29.250	6.141	6.141
La Vega de Almanza . . . . .	39.327	8.256	8.256
Lillo . . . . .	39.200	8.230	8.230
Los Barrios de Luna . . . . .	36.132	7.586	7.586
Lucillo . . . . .	72.817	15.286	15.286
Llamas de la Rivera . . . . .	36.655	18.190	18.190
Magaz . . . . .	28.628	6.010	6.010
Mansilla de las Mulas . . . . .	56.550	11.871	11.871
Mansilla Mayor . . . . .	77.923	16.358	16.358
Maraña . . . . .	18.378	3.859	3.859
Matadeón . . . . .	105.533	22.153	22.153
Matallana . . . . .	27.915	5.861	5.861
Matanza . . . . .	62.953	13.215	13.215
Murias de Paredes . . . . .	74.090	15.553	15.553
Oseja de Sajambre . . . . .	22.272	4.676	4.676
Ozonilla . . . . .	86.477	18.153	18.153
Otero de Escarpizo . . . . .	59.075	12.401	12.401
Pajares de los Oteros . . . . .	87.850	18.441	18.441
Palacios del Sil . . . . .	52.385	10.997	10.997
Palacios de la Valduerna . . . . .	51.195	10.747	10.747
Pobladora Pelayo García . . . . .	27.892	5.856	5.856
Pola de Gordon . . . . .	70.400	14.778	14.778
Posada de Valdeon . . . . .	21.650	4.546	4.546
Pozuelo del Páramo . . . . .	48.402	10.174	10.174
Pradorrey . . . . .	78.763	16.532	16.532
Prado á Villa de Prado . . . . .	25.050	5.259	5.259
Priaranza de la Valduerna . . . . .	49.407	10.372	10.372
Prioro . . . . .	24.972	5.243	5.243
Quintana y Congosto . . . . .	58.850	12.354	12.354
Quintana del Castillo . . . . .	53.932	11.322	11.322
Quintana del Marco . . . . .	61.687	12.950	12.950
Rabanal del Camino . . . . .	77.372	16.242	16.242
Regueras de Arribay Abajo . . . . .	32.682	6.861	6.861
Renedo . . . . .	49.250	10.339	10.339
Riayo . . . . .	17.982	3.776	3.776
Riáño . . . . .	40.300	8.400	8.400
Riego de la Vega . . . . .	80.003	16.794	16.794
Riello . . . . .	75.935	15.940	15.940
Rioseco de Tapia . . . . .	37.740	10.022	10.022
Rodiezmo . . . . .	54.408	11.422	11.422
Roperualos . . . . .	28.850	6.057	6.057
Sarriegos . . . . .	43.975	9.232	9.232
Sahelices del Río . . . . .	44.667	9.377	9.377
Sahagun . . . . .	164.290	34.473	34.473
Salamon . . . . .	27.807	5.838	5.838
San Andrés del Rabanedo . . . . .	63.025	13.231	13.231
San Adrian del Valle . . . . .	23.616	4.958	4.958
Sta. Colomba de Curueño . . . . .	60.075	12.611	12.611
Santa Colomba de Somoza . . . . .	86.681	18.196	18.196
Santa Cristina . . . . .	07.215	14.110	14.110
S. Cristóbal de la Polantera . . . . .	100.060	21.004	21.004
San Esteban de Nogales . . . . .	36.585	7.681	7.681
Santa Maria del Páramo . . . . .	22.905	4.809	4.809
Santa Maria de Ordás . . . . .	37.495	7.853	7.853
Santa Marina del Rey . . . . .	122.550	25.725	25.725
Santa Maria de la Isla . . . . .	52.000	10.916	10.916
Santas Martas . . . . .	132.500	27.812	27.812
San Millan . . . . .	37.550	7.880	7.880
San Pedro de Bercianos . . . . .	23.335	4.898	4.898
San Justo de la Vega . . . . .	116.525	24.460	24.460
Santiago Millas . . . . .	02.752	13.171	13.171
Soto y Amio . . . . .	02.250	13.066	13.066
Soto de la Vega . . . . .	152.300	31.667	31.667
Santovenia la Valdencia . . . . .	51.345	10.777	10.777
Santa Elena de Jamuz . . . . .	71.670	15.043	15.043
Toral de los Guzmanes . . . . .	63.775	13.386	13.386
Turcia . . . . .	87.525	18.371	18.371
Truchas . . . . .	97.900	20.550	20.550
Valdefuentes . . . . .	26.845	5.634	5.634
Valdevimbra . . . . .	07.570	20.480	20.480
Valdefresno . . . . .	104.935	22.026	22.026
Valdegueros y Lugueros . . . . .	39.453	7.654	7.654
Valdepiélagos . . . . .	36.457	7.652	7.652

Valdepolo.	112.939	23.706	23.706
Valderas.	288.462	60.548	60.548
Valderrrey.	98.502	20.675	20.675
Val de San Lorenzo.	62.565	13.132	13.132
Villaturiel.	113.764	23.880	23.880
Valderrueda.	63.350	13.298	13.298
Valdesamario.	18.850	3.958	3.958
Valverde del Camino.	60.100	12.615	12.615
Valencia de D. Juan.	107.717	22.610	22.610
Vagacervera.	15.350	3.221	3.221
Vegamian.	31.926	6.700	6.700
Vegaquemada.	61.250	12.857	12.857
Veguerianza.	49.548	10.402	10.402
Vegas del Condado.	129.146	27.108	27.108
Villablino de la Coana.	73.425	15.413	15.413
Villacé.	43.345	9.728	9.728
Villadengos.	33.800	7.095	7.095
Villademor.	48.830	10.250	10.250
Vega de Infanzones.	49.068	10.490	10.490
Villafer.	49.375	10.365	10.365
Villamedos.	51.050	10.717	10.717
Villamán.	74.925	15.728	15.728
Villamartin de D. Sancho.	29.805	6.279	6.279
Villamizar.	98.670	20.293	20.293
Villamol.	64.539	13.548	13.548
Villamontan.	71.150	14.936	14.936
Villaseán.	73.137	15.353	15.353
Valdeja.	9.767	2.051	2.051
Valverde Enrique.	27.613	5.797	5.797
Villanueva las Manzanas.	63.350	13.299	13.299
Villahornate.	47.350	9.940	9.940
Villaquillambre.	94.750	19.690	19.690
Villaquejada.	53.700	11.273	11.273
Villarejo.	133.500	28.024	28.024
Villares de Orvigo.	107.385	22.542	22.542
Villasbariego.	124.380	26.109	26.109
Villavalasco.	86.624	18.184	18.184
Villaverde de Arcayos.	17.452	3.684	3.684
Villayandre.	44.751	9.395	9.395
Villazula.	52.997	11.053	11.053
Villeza.	32.494	6.822	6.822
Villamegil.	48.365	9.734	9.734
Villafañe.			
Villamoratiel.	44.193	9.278	9.278
Villabráz.	53.615	11.255	11.255
Valdemora.	31.430	6.599	6.599
Villagaton.	52.151	10.948	10.948
Urdiales del Páramo.	32.015	6.721	6.721
Zotesa.	54.180	11.374	11.374

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvarez.	64.800	13.511	13.511
Arganza.	63.850	13.404	13.404
Balboa.	28.953	6.079	6.079
Barjas.	34.151	7.169	7.169
Bembibre.	104.832	22.006	22.006
Berlanga.	21.852	4.546	4.546
Borranes.	28.842	6.014	6.014
Cabañas Raras.	29.605	6.216	6.216
Cacabelos.	60.475	12.693	12.693
Campanaraya.	40.050	8.409	8.409
Candín.	41.733	8.761	8.761
Carracedelo.	63.050	13.236	13.236
Castrillo de Cabrera.	48.141	10.108	10.108
Castropodame.	65.776	13.808	13.808
Congosto.	70.418	14.782	14.782
Corullón.	64.097	13.456	13.456
Cubillos.	46.770	9.820	9.820
Encinedo.	71.628	15.037	15.037
Fabero.	48.075	10.282	10.282
Folgoso.	60.055	14.496	14.496
Fresnedo.	32.325	6.787	6.787
Igüeña.	54.350	11.410	11.410
Lago de Carucedo.	47.770	10.029	10.029
Los Barrios de Salas.	78.400	16.458	16.458
Molinaseca.	64.523	13.545	13.545
Noceda.	65.225	13.691	13.691
Oencia.	40.077	8.412	8.412
Páramo del Sil.	50.575	12.506	12.506
Paradaseca.	39.989	8.395	8.395
Peranzanes.	30.800	6.488	6.488
Ponferrada.	222.058	46.738	46.738
Puente Domingo Flores.	62.735	13.169	13.169
Portela.	30.225	6.346	6.346
Priaranza del Bierzo.	70.215	14.740	14.740
Sigüeyá.	65.430	13.735	13.735
Sancedo.	28.015	6.071	6.071
San Esteban de Valdueza.	66.176	13.892	13.892
Toreno.	66.538	13.968	13.968
Trabadelo.	38.630	8.110	8.110

Vega de Espinareda.	41.835	8.783	8.783
Vega de Valcarlos.	61.094	12.825	12.825
Valle de Finollede.	46.871	9.798	9.798
Villadecanes.	61.910	12.997	12.997
Villafranca.	118.200	24.812	24.812

RESÚMEN.

TOTAL DE LA CAPITAL.	12.420.197	2.607.184	2.607.184
JOHN DE PONFERRADA.	2.580.479	537.526	537.526
TOTAL GENERAL.	14.980.676	3.144.710	3.144.710

PREVENCIONES QUE SE CITAN.

1.º Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban el presente repartimiento, del cupo que a cada municipio se señala, y que deben satisfacer por contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1877 á 78, reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial en cada uno de sus distritos municipales, dándoles conocimiento de cuanto en esta circular se ordena.

2.º Procederán desde luego ambas corporaciones á practicar la derrama individual, bajo la base de la riqueza imponible declarada y reconocida, teniendo en cuenta tambien los apéndices de altas y bajas ocurridas desde el último repartimiento del presupuesto anterior de 1876 á 77.

3.º La inscripción de los contribuyentes en los repartos se verificará por riguroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con B con los que deben serlo con V y viceversa.

4.º Es requisito indispensable la expresion de apellidos paterno y materno, á fin de evitar dudas y procelimientos inútiles que dificultan la recaudacion.

5.º La unidad para la fijacion de cuotas es la peseta y céntimos de peseta, suprimiendo estos últimos en la casilla de la riqueza, para mayor facilidad en las operaciones, procurando ir embadillándoles de suerte que no disminuya la riqueza imponible al tiempo de totalizar.

6.º El cupo de gravámen para el Tesoro es el de 20,99 por 100 sobre la riqueza reconocida en el actual año económico.

7.º Los repartimientos se espondrán al público en la época correspondiente en las Casas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho dias, procurando los Sres. Alcaldes tengan de ello conocimiento con la debida oportunidad, tanto los contribuyentes residentes dentro del distrito municipal como hacendados forasteros que figuras en dichos repartimientos; para lo cual, con la anticipacion conveniente y por cuantos medios sean precisos y estén á su alcance, harán los anuncios correspondientes. De este modo podrán los agraviados hacer las reclamaciones procedentes ante las respectivas Juntas periciales, y se evitarán las que por falta de publicidad se dirigen á esta Administracion fuera de tiempo, y que por inoportunas no pueden remediarse en la via administrativa los perjuicios causados, sirviendo únicamente para hacer perder tiempo á esta oficina, con daño notorio para el cumplimiento de su cometido, y por consiguiente para el público que ante ella pretende hacer valer sus derechos; por cuyas razones exigirá á los Alcaldes con todo rigor la responsabilidad á que se hagan acredores por faltas de publicidad.

8.º Durante el plazo marcado en la prevencion anterior y oidas y resueltas que sean todas las quejas que se presenten, el Secretario del Ayuntamiento estenderá certificación con el V.º B.º del Alcalde en que hará constar que el reparto ha estado expuesto al público por el término prevenido por instrucción, número de quejas que se hayan presentado, nombres de los reclamantes y resoluciones que se hayan dictado.

9.º Ningun reparto será aprobado que arroje menor riqueza que la reconocida hasta el dia, segun se marca en el anterior repartimiento, y no fuese suficiente para dejar dentro del mismo el cupo del 20,99 fijado para el Tesoro.

10.º Las reclamaciones de agravio que se acompañen á los respectivos repartos, aun cuando se justifiquen debidamente, ya sean de los contribuyentes ó de los mismos Ayuntamientos en general, no será causa legitima para que disminuya y presenten en esta Administracion, con una cifra menor que la que se les señala en el reparto anterior.

11.º Los Secretarios de Ayuntamiento harán constar por medio de certificación, visada por el Alcalde del mismo, que el contenido de las matrices de los recibos talonarios se hallan en un todo conformes con el resultado de los repartimientos.

12.º Al reparto original se acompañará una copia del mismo, lista cobratoria y las certificaciones de que se deja hecho mérito, los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpetuamente, el resumen del número de contribuyentes é importe de sus cuotas, fijando en escala de 25 céntimos á 1 peseta, de 1 á 5, de 5 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000, y de 5.000 arriba, el residuo del número de propietario por rústica, urbano, colonia y pecuario.

13.º Con objeto de uniformar la confeccion y clase de papel de los respectivos repartimientos, se redactarán con arreglo á los impresos que obran en la relacion del Boletín oficial de la provincia, para cuyo efecto se le ha facilitado el modelo recibido de la Superioridad; por lo tanto, todo reparto que no se presente con dichas condiciones no se admitirá y será devuelto para su nueva confeccion, segun queda prevenido, de cuyos perjuicios que se ocasionen serán responsables las Juntas municipal y pericial.

14.º Para proveerse los Ayuntamientos de los recibos talonarios que usen siten y cumplir con las formalidades que han de emplearse antes de entregarse con los respectivos repartos en esta Administracion económica, se atemperarán á cuanto se dispone por la Real Orden de fecha 10 de Abril último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, fecha 30 de Mayo último, número 143, evitando así toda devolucion, tanto de recibos como de cualquier otro

documento que por defectuoso tenga que rectificarse, causando entorpecimientos para la pronta aprobación de los repartos, que desee desaparezcan.

15.º Igualmente tendrán presente los Sres. Alcaldes y Secretarías de Ayuntamiento la circular de esta Administración económica, inserta en el Boletín oficial de la provincia, fecha 14 del citado mes de Mayo, núm. 188, relativa á que se acompañen á los respectivos repartos individuales por territorial del actual año económico, relaciones certificadas de todas las fincas que radiquen en sus respectivas jurisdicciones procedentes del Estado, y como tales se cargue la contribucion que les corresponda, y que vienen figurando en años anteriores en los citados repartos con el epígrafe de «por cuota impuesta á bienes del Estado ó de la Hacienda», exceptuándose de esta relacion las que hayan sido subastadas en el actual año económico, pero que deberá hacerse constar por medio de una nota en la citada certificación, con el fin de que esta Administración pueda tener presente los motivos de baja que resulten comparativamente con años anteriores.

16.º El papel de reintegro que se ha de acompañar á los documentos que se citan en la prevencion 12.º, será en el reparto original el de tres reales, ó sea sello undécimo, por cada un pliego de los que contenga dicho reparto, incluido el resumen que obra por cabeza y el su que esté extendida la última diligencia; y á la copia y lista cobratoria, si ya tra estuviesen extendidos en ello, el número de pliegos de papel de oficio á el que contengan, ó en el de reintegro por equivalencia de los mismos.

17.º El reparto original y los demás documentos que á él tengan que acompañarse, se presentarán en esta Administración, estudiando á lo avanzado del tiempo, para que esta dependencia y la Delegacion del Banco puedan girar sus operaciones en los dias siguientes:

Los Ayuntamientos que comprendan hasta 200 contribuyentes, para el dia 18 del mes actual.

Id. de 201 á 500; el dia 21 de id.

Id. de 501 á 1.000, el dia 24 de id.

Id. de 1.001 en adelante, el dia 27 de id.

Los que falten al cumplimiento de la prevencion anterior, serán responsables al pago del primer trimestre, que realizarán de su propio peculio los señores Alcaldes que no presenten con la debida oportunidad en esta Administración sus respectivos repartimientos, y los que aunque cumplan con este requisito cometan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación.

La Administración considerará que las anteriores prevenciones sean suficientes á que las operaciones de los repartimientos se verifiquen con la mayor regularidad dentro de los plazos improrrogables que se expresan, para lo cual dará la mayor preferencia á este importante servicio, evitándose la necesidad de tener que exigir responsabilidades que desee evitar, y que me prometo no incurrirán los Sres. Alcaldes, secundando como es de su deber, las justas aspiraciones de la Superioridad.

Leon 1.º de Junio de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Seccion de Propiedades.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales que no han satisfecho los primeros plazos, por cuya circunstancia se les declara en quiebra.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Término donde radican las fincas.
D. Antonio Sanchez Ramon.	Madrid.	Gigosos y otros.
El mismo.	Idem.	Grajal de Campos.
El mismo.	Idem.	Gigosos y otros.
El mismo.	Idem.	Fábricas.
El mismo.	Idem.	Gigosos y Cubillas.
El mismo.	Idem.	Cubillas.
El mismo.	Idem.	Idem y Gigosos.
El mismo.	Idem.	Valencia de D. Juan.
El mismo.	Idem.	Fábricas.
El mismo.	Idem.	Villabrás.
El mismo.	Idem.	Fresno de la Vega.
El mismo.	Idem.	Santa Catalina.
El mismo.	Idem.	Las Omasas.
D. Valentin Rodriguez.	Leon.	

Leon 31 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

La Direccion general del Tesoro público en órden circular de 1.º del actual previene que desde el 10 del mismo se satisfagan por la Caja de esta Administración las facturas resguardas de cupones de bonos del Tesoro, correspondientes á la primera y segunda emision y semestre vencido en 31 de Diciembre de 1876; debiendo los interesados presentar las segundas partes de las que hayan sido admitidas á reconocimiento en la misma.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 5 de Junio de 1877.—Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de nulidad de las dos reservas de 1875, necesarias para cubrir el cupo de la quinta del año actual, los mozos que á continuacion se expresan, á quienes el Ayuntamiento les señaló el término de 15 dias para su presentacion á ser tallados, y como haya transcurrido el plazo señalado y no se hayan presentado, se les cita y llama por medio del Boletín oficial para que se presenten ante esta Alcaldía antes de ponerse en marcha la capital, y de

no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y se procederá á la instrucion de los expedientes de prófugos.

Mozos que se citan.

Reserva de 100.000 hombres del año de 1875.

Número 1.º Evaristo Calzado, natural de Murias de Paredes, manifestó Manuel Vega, hermano pollitero de este, se hallaba en la provincia de Badajoz, como sirviente.

Núm. 6.º Domingo Garena y Garcia, natural de esta villa, manifestó su tio Manuel Garcia Sahugo, se hallaba en Extremadura de pastor de ganado trashumante de la pertenencia de D. Pedro Garcia, vecino de esta villa.

Núm. 26.º Pedro Fernandez Calzada, natural de Vegapugna, manifestó Jose Calzadín, vecino del mismo pueblo y tio carnal de este, se hallaba en la villa de Rueda, provincia de Valladolid, nomb sirviente.

Reserva de 70.000 hombres de 1875.

Número 7.º Miguel Alvarez Rodriguez, natural de Vivero, se manifestó hallarse en la provincia de Extremadura de pastor de ganado trashumante.

Murias de Paredes 28 de Mayo de 1877.—Gerardo Mallo.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

En el sorteo celebrado ante esta Corporacion municipal para el remplazo del Ejército en la actual quinta, han correspondido los números 7 y 10 á los mozos Rogelio Alvarez Villambros y Ventura Lopez Carrera, habiéndose emplazado para todas las operaciones del remplazo al hermano del primero como su curador y al padre del segundo, por hallarse dichos mozos en Montevideo, y como la Comision de la Exoma. Diputacion provincial con fecha 5 del corriente haya declarado que apesar de la ausencia de los referidos mozos les es obligatorio el servicio de las armas; se les cita y emplaza por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de este municipio antes del dia que se señale para emprender la marcha á la capital para verificar la entrega en Caja, pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Darrios de Salas 15 de Mayo de 1877.—El Teniente en funciones de Alcalde, José Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Portela de Aguiar.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los dias señalados para la ratificacion, sorteo y declaracion de nulidad, el mozo que á continuacion se expresa, á pesar de haber sido citado en forma, segun el art. 72 de la ley de remplazos, comprendida en el actual; se le cita por última vez por medio de este anuncio para que comparezca ante dicho Ayuntamiento con anticipacion al dia que se señale para emprender la marcha á la capital de provincia y presentarse ante la superioridad, con la advertencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Número 11. José Soto Morán, hijo de Manuel é Isabel, vecinos de Sobrado, alegó su padre que su hijo se halla ausente fuera del Reino; el Ayuntamiento lo declaró soldado.

Portela de Aguiar 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Antonio Barrios.

Parte no oficial.

Leemos en el Petit Journal, de Paris: Con frecuencia se preguntan algunos cómo pueden los pobres cocheros soportar impunemente, á todas horas, los rigores de las estaciones y, sobre todo los de la estacion invernal, tan pródiga en lluvias, vientos frios y nieves. Cualquiera creeria que se hallan dolidos de una constitucion especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas excesivas. Pero quien tal creyera padecería un gravísimo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentra mayor número de bronquitis, resfriados, catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las Cápsulas de Alquitran.

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las Cápsulas de Alquitran de Guyot reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Una de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la modestidad de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por dia. Para las clases no acomodadas, la cuestion de precio no es insignificante, y á ella, sin duda alguna, tanto como á la eficacia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las cápsulas de Alquitran.

ANUNCIOS.

Se compran cupones de intereses de la Deuda del 3 por 100 interior y exterior, de obligaciones de ferro-carriles y Bonos del Tesoro de todos los semestres, así como títulos de dichos valores y de los demás del Estado, á los más altos precios de cotizacion. Se compran tambien títulos del empréstito, novenas décimas, facturas del mismo, carpetas de intereses del 80 por 100 de propios y toda clase de valores de los municipios. Dirigirse al Director de la Agencia «La Probidad».—Príncipe, 22, Madrid.

TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.